NOTA DNCP/DNC/N° 15022 /2016

Asunción, 7 de junio de 2016

Señor
Econ. César del Pilar Verón L, Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ
PRESENTE:

REF.: ADENDA N° 1 OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO N° 05/16 *"REPARACIÓN DE TRACTORES"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 314087 EN FECHA (06/06/16). – ID N° 302295.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En lo referente al Criterio de **"Análisis de precios ofertados",** solicitamos modificar conforme lo establecido en la **Resolución DNCP N° 1173** de fecha 18 de abril de 2016, *"Por la cual se dispone la modificación del Artículo 2° de la Resolución N° 956/16 en la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".*

2. En la **sección IV Condiciones Especiales del Contrato, CGC 14.5,** observamos que: *"La tasa de interés que se aplicará es del 0.5% por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo.".* Al respecto, Solicitamos a la Convocante establecer un plazo de tiempo ya sea en días, semana o meses, considerando que no indica un periodo determinado para aplicar los intereses en demora. Esto, a efectos de evitar inconvenientes en la ejecución del contrato.-(Reiteramos)

3. En relación a los precios referenciales cargados en el SICP, creemos prudente que la convocante analice nuevamente los ítems Ej.: 18,19,20,21,29,30,38, 41,42,43,45,46,49,50,53, 55,63,91 a fin dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1 de la Resolución DNCP N° 956/16.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Marlon Zárate
Coordinador de Convenio Marco
DNC - DNCP

trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Ofertas

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · CONCURSO DE OFERTAS

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Mariela Zarate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC.-